

—Serán suscritores a la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testó oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 9 DE FEBRERO de 1875.

Gefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Valentin Lafuente.—*De imaginaria.*—El Comandante D. Roman Varrou.

Parada.—Los Cuerpos de la guarnicion.—*Rondas,* núm. 6.—*Visita de hospital y provisiones,* núm. 5.—*Sargento para el paseo de los enfermos,* Artillería.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

MARINA.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Capitan del puerto de la provincia de Cagayan con fecha 27 de Enero próximo pasado, ha dirigido al Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, la comunicacion siguiente:

“Excmo. Sr.—En los reconocimientos practicados durante la presente semana por los Prácticos de este Puerto en la barra de él y canal de su rio ha resultado: que la boca de dicha barra continúa como siempre situada en el seno de Linao en la misma direccion de N. á S. para la entrada y con el mismo braceage de fondo de trece piés de Búrgos á la pleamar y diez á la bajamar de las mayores mareas. Y en el citado canal del rio el banco de Paruddun continúa al E. de la margen de él con el mismo braceage de fondo de doce piés á la pleamar y nueve á la bajamar apareciendo de nuevo el antiguo banco de Siennig habiéndose desviado para el E. á medio cable con un braceage de fondo de diez piés de Búrgos á la pleamar y siete, á la bajamar de las espesadas mayores mareas. Todo lo que en cumplimiento de mi deber me apresuro á elevar al Superior conocimiento de V. E. para los fines que juzgue oportuno.”

Lo que de orden de S. E. se inserta en la *Gaceta oficial* de esta Capital para general conocimiento.

Manila 6 de Febrero de 1875.—Antonio Piñeyro.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Los que se crean con derecho á un chivo hallado suelto por las calles de Intramuros, se presentarán á reclamarlo en esta Secretaría, dentro del plazo de tres dias, pasado los cuales sinó lo verifican, caerá en comiso y se venderá en pública subasta el jueves 11 del actual, á las diez de su mañana.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial*, para conocimiento del que se crea propietario.

Manila 8 de Febrero de 1875.—Bernardino Marzano.

El jueves 11 del actual á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta un caballo de pelo pinto que ha sido declarado en comiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público.

Manila 8 de Febrero de 1875.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De orden Superior el 2.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año, tendrá lugar en los Estrados de la Administracion Central de Rentas Estancadas, sita en la calle de Anloague del pueblo de Binondo, el día 11 del corriente, a las nueve en punto de su mañana.

Manila 8 de Febrero de 1875.—Ripoll

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El vapor español “Butuan,” pide visita de salida para Hong-kong, á las ocho de la mañana del día 11 del actual; y el berg. gta. “Aurora,” saldrá para Samar y Leite el ocho del mismo á las tres de la tarde, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Esta Administracion remitirá la correspondencia para dichos puntos que se encuentren depositada en la misma, el 1.º hasta las cinco de la tarde del día 10 y el 2.º á la una del referido día.

Manila 6 de Febrero de 1875.—La Torre.

El vapor español “Dagupan” saldrá para Pasacao el 10 del actual, á las doce de su mañana: esta Administracion general remitirá la correspondencia que se encuentre depositada en la misma para ambos Camarines, hasta las diez del indicado día.

Manila 7 de Febrero de 1875.—P. O., Aguirre.

El vapor español “Formosa” saldrá el jueves 11 del actual á las cuatro de la tarde, para Hong-kong y Emuy, esta Administracion remitirá la correspondencia para dichos puntos que se encuentre depositada en la misma, hasta las dos del indicado día.

Manila 8 de Febrero de 1875.—La Torre.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 9 de Marzo próximo á las ocho y media de su mañana se sacará á subasta la contrata del suministro de medicinas, drogas y envases para las atenciones del Apostadero, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citada ante la propia Junta que se reunirá en Cavite, Casa Comandancia general del Apostadero.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel del sello tercero y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 29 de Enero de 1875.—Antonio Piñeyro.

INTERVENCION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de medicinas, drogas y envases que se necesitan para las distintas atenciones de este Apostadero.*

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª Será obligacion del contratista, proveer medicamentos simples y compuestos, á los buques de este Apostadero y demás atenciones del mismo.

2.ª Igualmente deberá suministrar los envases de las clases, cabidas, formas y dimensiones que se le pidan dentro de las que espresa la relacion que se acompaña. Los envases deberán tener estampados en sus fondos ó costados el peso en limpio de sus

cabidas con pintura permanente que se renovará por cuenta del asentista al verificarse el reemplazo del consumo de medicinas, si se observa que no están bien claros, entregándolos con las sobretapas y con su atadero de valdés blancos, ó de lo que corresponda segun se acostumbra en las Oficinas de Farmacia.

3.^a Las medicinas y envases han de ser de superior calidad, desechándose hasta aquellas en que se advierta la menor mezcla ó sofisticacion.

4.^a Los precios tipos admisibles de las medicinas y envases, son los que se señalan en la relacion adjunta.

5.^a Si ocurriese el caso extraordinario de necesitarse algunas medicinas ó envases no comprendidas en la indicada relacion, será tambien obligacion del contratista facilitarlos por el precio corriente en esta plaza ó en las de Manila, inquiréndolos la Administracion en tres Boticas distintas que no sean del contratista y abonándose los precios que resulten mas bajos. Las sanguijuelas las entregará perfectamente acondicionadas en barro propio para este fin y en cajas de madera machimbradas con ventilador en la tapa, al-davilla y candado.

6.^a Deberá facilitar en el término de cinco dias hábiles desde la fecha de la orden, el reemplazo de las medicinas consumidas en los buques, Depósito de Arsenal y otros puntos que se califiquen de urgentes por el Ordenador del Apostadero, y en el trascurso de ocho dias cuando mas, las correspondientes á los buques, reemplazos ordinarios y las de los buques que se armen de nuevo.

7.^a Antes de recibirse las medicinas y envases, se someterán á un esmeroso reconocimiento de su estado, calidad y cantidad. Dicho reconocimiento lo verificará una Junta compuesta del Gefe de Sanidad del Apostadero y del Arsenal, presenciando el acto el Médico que deba recibirlas, ó por falta de él, el que nombre el referido Gefe de Sanidad del Apostadero, interin se establezca el Hospital de la Marina, pues desde entonces se formará esta Junta como prescribe el artículo 1.^o Capitulo 7.^o del Reglamento de Sanidad de la Armada. Si la Junta juzgase necesario practicar el análisis químico de las sustancias medicinales que considere adulteradas, facilitará el asentista en el acto los útiles y reactivos necesarios á juicio de la Junta, sin derecho á abono alguno. Si en el acto no presentase los útiles y reactivos ó si los que presenta no son admisibles, se adquirirán por administracion, satisfaciendo á la Hacienda el duplo de su valor.

8.^a Adquirida la seguridad del buen estado y exactitud de peso de todos los medicamentos y efectos, autorizará el reconocimiento el Gefe de Sanidad del Apostadero, suscribiendo al pié de la guia del Asentista, el reconocido y de recibo. Al expresado reconocimiento asistirá tambien el Contador ó Oficial de Administracion que corresponda, á fin de que conocidas que le sean las cantidades que se reciban, puedan intervenir la tornaguia.

9.^a Las nuevas medicinas ó envases que tenga que presentar al reconocimiento el Asentista, en sustitucion de las que pudieran desecharse, tendrá lugar á los cinco dias hábiles de la fecha de la inadmisión. Si presentándolas, aun no son algunas de recibo, se adquirirán estas por la Administracion en las Boticas de esta plaza ó en las de Manila, siendo de cuenta del asentista la diferencia de precios á que pudieran resultar.

10. Si el asentista no presentase oportunamente en todo ó en parte las medicinas y envases que se le pidan, se adquirirán á su costa por Administracion en las Boticas de esta plaza ó en las de Manila. A la sesta falta de esta especie, tendrá derecho la Administracion para poder rescindir el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza. Si la Administracion no lo rescinde, continuará entendiéndose que todas las compras por Administracion por efecto de esas sucesivas faltas que cometa, han de ser siempre por cuenta del contratista. De rescindirse el contrato, se entenderá que será á perjuicio del propio Contratista, esto es, que despues de perder la fianza, abonará la diferencia de precios á que puedan resultar las adquisiciones ó entregas que se hagan durante el plazo de tres años fijados para este servicio.

11. Será tambien obligacion del asentista, cuando se efectúe el ensarame de un buque ó esta haya de permanecer mucho tiempo en el Arsenal, hacerse cargo, previo reconocimiento de las medicinas y envases, aun cuando hubieran sido facilitadas por otro asentista, recibiendo unas y otras por el mismo precio de su contrato, si su conservacion es buena y no ha desmerecido la calidad y bondad de los efectos. El gasto de transporte de estas medicinas hasta el Depósito del asentista será de cuenta de la Hacienda.

12. El anterior reconocimiento tendrá lugar ante el Gefe facultativo del Arsenal en el Almacen de reconocimiento del mismo establecimiento, con asistencia del Contador y del Médico del respectivo buque, ú atencion del contratista y del Guarda Almacen del local. Si resultase hallarse deteriorada alguna de las medicinas, se arrojará al agua en presencia de las personas nombradas. En el caso de que el asentista no estuviese conforme con el resultado del reconocimiento, recurrirá en el acto al Gefe de Sanidad del Apostadero, y su resolucion se tendrá por definitiva. Si la gestion se hiciere despues del dia del reconocimiento, se considerará aquella de ningun valor.

13. Será obligacion del asentista, costear la remision de las medicinas desde su oficina al local apropiado y decente que de su cuenta deberá sostener en esta plaza, para que en él sean reconocidas y despues ponerlas en los buques y atenciones en que deban consumirse ó transportarlas, acompañándolas el Médico que las reciba como responsable ya de las mismas. En dicho local,

tendrán tambien de su cuenta los pesos, pesas, medidas que se necesiten, mesa de escritorio y seis sillas, contando tambien con todo lo necesario para los análisis químicos. La puerta del local tendrá dos llaves, para que en caso de tener que quedarse en él las medicinas á juicio del Gefe de Sanidad despues de reconocidas y recibidas por mal tiempo ú otros causas, obre una de ellas en poder del Médico ó persona que las reciba, pero respondiendole siempre el asentista de las faltas que pudieran resultar.

14.^a El Asentista deberá ser persona con Botica abierta en esta plaza ó en la de Manila.

OBLIGACIONES Y GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

15. La duracion del contrato será de tres años, contados desde el dia en que se adjudique este servicio por la Junta Económica del Apostadero, desde cuya fecha deben hacerse los pedidos.

16. No deberá facilitar pedido alguno de medicinas y envases, ni recibir las de que trata la condicion 9.^a sin que preceda providencia del Ordenador del Apostadero.

17. Se fija como garantia provisional para tomar parte en la licitacion, la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de novecientos cincuenta pesos en metálico, en billetes del Banco Español Filipino, ó en bonos del empréstito de doscientos millones por su valor nominal. Estos depósitos se harán en la Tesorería de Hacienda pública de estas Islas, pudiéndose hacer tambien el depósito para licitar en la Administracion de Hacienda de esta provincia de Cavite, pero precisamente en metálico.

18. La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero en el dia y hora que previamente se anuncien con treinta dias, cuando menos, de anticipacion.

19. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre 1866, son las que siguen: Primero: los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales. Segundo: Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma. Tercero: Los de la impresion de 60 ejemplares de dicha escritura y del pliego de condiciones que ha de entregar el contratista para uso de las Oficinas.

20. El contratista remitirá las medicinas y envases por medio de guias duplicadas y valoradas, recogiendo en una de ellas la vueta de guia que con los respectivos pedidos acompañará á la cuenta que formará mensualmente, y entregará al Ordenador del Apostadero, para el exámen, liquidacion y libramiento de su importe contra la Tesorería Central de estas Islas.

21. Para que los licitadores puedan formar con bastante aproximacion los cálculos de la importancia de este servicio, se manifiesta, que la cantidad total á que ascendió en el año último económico fué de doce mil trescientos cincuenta y nueve pesos ochenta y siete céntimos.

22. Las proposiciones que se admitan serán arregladas al adjunto modelo y hechas por personas con Botica abierta en esta plaza ó en la de Manila, como espresa la condicion 14. Justificará que tiene depósito de medicinas; acompañando á la proposicion una certificacion del Alcalde de su Distrito espresiva de aquella circunstancia y del nombre de la calle y número de la casa donde esté establecida la Botica.

23. El que represente al asentista en esta plaza para todos los asuntos de la contrata, deberá ser Farmacéutico.

24. Este servicio no podrá subarrendarse y transmitirse en todo ó parte á otro individuo ó sociedad, sin previa autorizacion del Gobierno de la Nacion, que será árbitro de negarlo ó concederlo, segun lo dispuesto en orden del Almirantazgo de 21 de Febrero de 1873.

25. La escritura del contrato deberá solo contener las fechas del periódico oficial en que se halle inserto el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que se apruebe y el documento que justifique el depósito ó garantia exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

26. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervencion de la Administracion; debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas, en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito. Además de las condiciones anteriores regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la *Gaceta de Manila* números 4 y 36 de 4 de Enero y 5 de Febrero de 1870.

Cavite 12 de Enero de 1875.—*Jacinto Belando*.—Es copia, *Antonio Piñeyro*.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de..... por propia y esclusiva representacion con Botica abierta en..... calle..... núm..... segun justifica por la adjunta certificacion, hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones de 12 de Enero último para la subasta del suministro de medicinas y envases á los buques y demás atenciones de este Apostadero insertos en la *Gaceta* núm..... se comprometo á verificar dicho servicio, con estricta sujecion al referido pliego, á los precios que se marcan como tipos con la rebaja de (tanto) por ciento (por letra).

Fecha y firma del proponente.

Es copia, *Antonio Piñeyro*.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Nota del valor que se fija como admisible á las medicinas, drogas y envases que á continuacion se expresan y han de suministrarse á las atenciones de la Marina de guerra de este Apostadero.

A.

	Pesos. Cént.
Kgmo. Aceite de cayaputi	4 00
Kgmo. Aceite de higado de bacalao	2 00
Gramo. Aceite esencial de canela	0 25
Kgmo. Aceite de almendras dulce.	2 00
Kgmo. Aceite de trementina	1 50
Kgmo. Aceite de ricino	2 00
Kgmo. Acetato trisplúmbico liquido	2 00
Kgmo. Acetato amoniaco espíritu de min.º	2 00
Kgmo. Acetato plúmbico (sal saturno purif.º)	2 00
Gramo. Acetato de morfina	1 00
Kgmo. Acido cítrico cristalizado	6 00
Kgmo. Acido dorídrico (acido muriático 22 Beaumé)	1 00
Kgmo. Acido nítrico de 35 Beaumé	4 00
Kgmo. Acido sulfúrico (66 Beaumé)	0 75
Kgmo. Acido tánico (tanino)	8 00
Kgmo. Acido tártrico crist.º	4 00
Kgmo. Agua destilada	0 50
Kgmo. Alcanfor	4 00
Kgmo. Alcohol de vino espíritu de 60º	1 00
Kgmo. Alcohol alcanforado	2 00
Kgmo. Alcohol de coclearia compuesto (isp.º de coclearia)	2 00
Kgmo. Alcohol de melisa compuesto (agua carmelitana)	2 00
Gramo. Alcohol de almiscele	1 00
Kgmo. Alcohol de romero agua de la Reina de Ungria	2 00
Kgmo. Alcohol de canela	8 00
Kgmo. Almendras dulce	2 00
Kgmo. Almidon de trigo	1 00
Kgmo. Aloe sucotrina	4 00
Kgmo. Amoniaco liquido (22 Beaumé.)	2 00
Kgmo. Anis el fruto	2 00
Kgmo. Azúcar blanco refinado	1 00
Kgmo. Azufre sublimado y lavado	1 00
Kgmo. Agarico Igmaco	3 00
Kgmo. Acido arsenioso	2 00
Kgmo. Acetato potásico	4 00
Kgmo. Acido ferrico	12 00
Gramo. Arseniato de sosa	0 13
Kgmo. Agua destilada de melisa	1 00
Kgmo. Atropina	4 00
Kgmo. Adormideras	2 00

B.

Kgmo. Bálsamo de copaiba	4 00
Kgmo. Bálsamo Opodeldoc	3 00
Kgmo. Bálsamo de Tolú	6 00
Kgmo. Borato podico (borato de sosa)	2 00
Kgmo. Bálsamo de Peicler	6 00
Kgmo. Bálsamo católico	3 00
Kgmo. Bálsamo de tagulauay	3 00

C.

Kgmo. Carbonato (sub) magnésico (leche de tierra)...	4 00
Kgmo. Carbonato (bi) sedico (carbonato de sosa)	1 00
Kgmo. Catecú (tierra japónica)	2 00
Kgmo. Cebada perlada	1 00
Kgmo. Cebada común	0 75
Kgmo. Centaura menor	2 00
Kgmo. Cera blanca	1 00
Kgmo. Cerato de carb.º plumbico unguento blanco...	2 00
Kgmo. Cerato simple	2 00
Kgmo. Clorato potásico	2 00
Kgmo. Clorido formico (cloroformo)	8 00
Kgmo. Cloruro ferrico (sesquicloruro ó hierro)	8 00
Kgmo. Cloruro mercurio sublim. corrosivo	8 00
Kgmo. Cloruro mercurioso (precip. blanco)	8 00
Gramo. Cloruro morfico (hidriodato de morf.)	0 75
Kgmo. Cloruro de sosa	1 00
Kgmo. Cremor tártaro	2 00
Kgmo. Cuerno de ciervo calcinado y levigado.	2 00
Kgmo. Cloruro mercurioso precip. al vapor	8 00
Kgmo. Citrato de magnesia	8 00
Kgmo. Citrato de hierro	8 00
Kgmo. Carbonato potásico de ajenjos sal de ajenjos...	2 00

D.

Kgmos. Dextrina	2 00
-----------------	------

E.

Kgmos. Electuario diaseordio opiado sacarolado cordial...	8 00
Kgmo. Emplasto de plomo completo (diaquilon gomado).	2 00
Kgmo. Emplasto de cantaridas	2 00
Kgmo. Emplasto mercurial (de ranas con mercurio)	2 00
Kgmo. Emplasto rojo de plomo confortativo de vigo...	2 00
Kgmo. Emplasto de racinas agrutinante	2 00
Kgmo. Emplasto de ratania	2 00
Gramo. Esencia de azahar	50
Gramo. Esencia de menta	25

	Pesos. Cént.
Kgmo. Esperma de ballena	3 00
Kgmo. Esponja preparada	6 00
Kgmo. Esponja fina	64 00
Kgmo. Eter nitroso alcoholizado (esp. nitro dulo)	4 00
Kgmo. Eter sulfurico	3 00
Kgmo. Extracto de aconito	12 00
Kgmo. Extracto de belladona	12 00
Kgmo. Extracto de cicuta	12 00
Kgmo. Extracto de opio acuoso	0 25
Kgmo. Extracto de quina calisaya	24 00
Kgmo. Extracto ratania	12 00
Kgmo. Extracto de regaliz	8 00
Kgmo. Extracto de valeriana	16 00
Kgmo. Extracto de zarzaparrilla acuosa	4 00
Kgmo. Extracto de digital	12 00
Kgmo. Extracto de lechuga	12 00
Kgmo. Extracto de beleño	12 00

F.

Kgmo. Flor de manzanilla	3 00
Kgmo. Flor de tila	3 00
Kgmo. Flor de violeta	3 00
Kgmo. Flor de arnica	3 00
Kgmo. Flor de malvas	3 00

G.

Kgmo. Glicerina	4 00
Kgmo. Goma arabiga (ent.)	3 00
Kgmo. Goma de tragacanto	8 00
Kgmo. Graza de cerdo	1 50
Kgmo. Guayaco	2 00

H.

Kgmo. Hierro reducido del oxido por el hidrógeno	16 00
Kgmo. Hipoclorito cálcico (cloruro de cal)	2 00
Kgmo. Hipoclorito de sosa liquido (licor de laberrag.)	2 00
Kgmo. Hojas de belladona	3 00
Kgmo. Hojas de salvia	3 00
Kgmo. Hojas de sen	3 00
Kgmo. Hojas de tabaco	2 00
Kgmo. Hojas de torongil	3 00

I.

Kgmo. Iodo purificado	32 00
Kgmo. Ioduro de azufre	32 00
Kgmo. Ioduro mercurio protoyoduro de mercurio	24 00
Kgmo. Ioduro potasio hidriodato de potasa	32 00
Gramo. Ioduro de hierro	0 25

L.

Kgmo. Linaza entera	0 75
Kgmo. Limadura de hierro	4 00
Kgmo. Lastato de hierro	6 00
Kgmo. Liquin islándico	1 00
Kgmo. Liparolado oxigenado	1 00
Kgmo. Liparolado mercurial	1 00

M.

Kgmo. Mana en lágrimas	6 00
Kgmo. Manganesa bioxido de manganeso	1 00
Kgmo. Miel blanca depurada	1 00
Kgmo. Mostaza entera	1 00
Kgmo. Magnesia común	4 00

N.

Gramo. Nitrato argéntico crist.º	0 25
Gramos. Nitrato id. fundido (nitrato de plata)	0 25
Kgmo. Nitrato subismútico	16 00
Kgmo. Nitrato potaseio (nitro puro)	1 00
Kgmo. Nitrato óxido de mercurio	8 00

O.

Kgmo. Oxido magnésico (magnesia calcinada)	8 00
Kgmo. Oxido mercurico (precep.º rojo)	12 00
Kgmo. Oxido calcino	4 00
Kgmo. Oxido yuneco (flores de zinc)	6 00

P.

Kgmo. Pomada oxigenada	2 00
Kgmo. Pomada mercurial doble	4 00
Kgmo. Pomada sulfurosa alcatina de Hermerich	3 00
Kgmo. Pildoras escíticas (la masa)	16 00
Kgmo. Pildoras de sinaglosa (la masa)	52 50
Kgmo. Pildoras mercuriales edimburguesas (id.)	16 05
Gramo. Pildoras de extracto acuoso de opio de 25 mgs.	0 20
Gramos. Polvos de almizele	2 00
Kgmo. Polvos arsenical de Fy-Cosmo	8 00
Kgmo. Polvos de cantaridas	8 00
Kgmo. Polvos de carbon vegetal	4 00
Kgmo. Polvos de colofonia	2 00
Kgmo. Polvos de cubebal pimienta cubeba	6 00
Kgmo. Polvos de quina roja	8 00
Kgmo. Polvos de sinaglosa	6 00
Kgmo. Polvos de digital	4 00
Kgmo. Polvos de Douver	4 00
Kgmo. Polvos de azafran	48 00

	Pesos. Cént.
Kgmo. Polvos escila	6 00
Kgmo. Polvos de linaza	1 00
Kgmo. Polvos de goma arábica	4 00
Kgmo. Polvos de mostaza	3 00
Kgmo. Polvos astringentes ptes. igles. y goma tragacanto	6 00
Kgmo. Polvos de hipecacuana	12 00
Kgmo. Polvos de jalapa	8 00
Kgmo. Polvos de malvas	4 00
Kgmo. Polvos de quina calisaya	8 00
Kgmo. Polvos de ruibarbo	4 00
Kgmo. Pasta de Viena (caústico)	6 00
Kgmo. Pepsina	96 00
Q.	
Kgmo. Quermes mineral	8 00
Kgmo. Quina calisaya la cortesa	12 00
R.	
Kgmo. Raiz de altea	3 00
Kgmo. Raiz de genciana	2 00
Kgmo. Raiz de China	3 00
Kgmo. Raiz de zarzaparrilla	4 00
Kgmo. Raiz de regaliz	3 00
Botella. Rob de Laffeteur	6 00
Kgmo. Raiz de cimaruba	3 00
S.	
Kgmo. Sulfato aluminico potascio (alumbre purificado)	1 00
Kgmo. Sulfato anhidro (alumbre calcinado)	2 00
Kgmo. Sulfato cuprico vitriolo azul (piedra lapiz)	1 00
Kgmo. Sulfato ferrico (sal de marte)	1 00
Kgmo. Sulfato magnesico (sal de higuera)	1 00
Kgmo. Sulfato quinico (sulfato de quinina)	160 00
Kgmo. Sulfato zisico (vitriolo blanco)	1 00
Kgmo. Sasafra	2 50
Kgmo. Sulfuro potasico	3 00
Kgmo. Subcarbonato de hierro	4 00
Kgmo. Sulfato de estrunina	256 00
T.	
Kgmo. Tartrato antimónico potásico tártaro emético	4 00
Kgmo. Tintura de arnica	3 00
Kgmo. Tintura colchico	3 00
Kgmo. Tintura asafetida	3 00
Kgmo. Tintura de cantáridas	3 00
Kgmo. Tintura de castoreo	6 00
Kgmo. Tintura cortesa de naranja compuesta corroborante de Wich	3 00
Kgmo. Tintura de succino	3 00
Kgmo. Trementina de Venecia	2 00
Kgmo. Tintura de dijital	3 00
Kgmo. Tátrico ferrico potásico	8 00
Kgmo. Tintura de acónito	3 00
Kgmo. Tintura de belladona	3 00
Kgmo. Tintura de mirra	3 00
U.	
Kgmo. Ungüento de cantáridas	2 00
Kgmo. Ungüento de altea	2 00
Kgmo. Ungüento de colg.º pálido (ungüento amarillo)	2 00
Kgmo. Ungüento de estoraque	2 00
V.	
Kgmo. Vino antiescorbútico de la F. francesa	4 00
Kgmo. Vino de opio compuesto (láudano de Sidenhan)	16 00
Kgmo. Valerianato de quinina	320 00
Kgmo. Vino quinado	8 00
Kgmo. Vino emético turbio	4 00
Kgmo. Vino aromático	4 00
Cápsulas de copaiba conteniendo cada 600 mgs. del balsamo	docena... 0 25
Esparadrapo de Anres de la Cruz tendido en lienzo de 30 cjm. de ancho	pié cuadrado. 1 00
Papel epispatico del núm. 1	uno... 0 50
Papel epispatico del núm. 2	uno... 0 50
Papel epispatico del núm. 3	uno... 0 50
Sanguijuelas	ciento... 2 00
Tafetan ó esparadrafo de seda Inglés	pliego... 1 00
<i>Envase de cristal fino, reforzado con tapa exactamente esmerilada de Fábrica española.</i>	
De boca ancha.	
Cabida de 3 á 2 kgmos.	uno... 4 00
Cabida de 1759 gmos. á 460	uno... 2 00
Cabida de 431 á 28 gmos.	uno... 0 25
De boca angosta.	
Cabida de 3 á 2 kgmos.	uno... 4 00
Cabida de 1750 gmos. á 460	uno... 2 00
Cabida de de 431 á 28 gmos.	uno... 0 25

	Pesos. Cént.
<i>Orzas de barro blanco viariadas cilindricas con tapa de corchos y sobre tapa de valdés.</i>	
Boca estrecha.	
Cabida de 3 á 2 kgmos.	uno... 2 00
Cabida de 1750 gmos á 460	uno... 1 00
Cabida de 431 gmos á 28	uno... 0 50
<i>Botes cilindricos de porcelana fina con tapa de lo mismo de Fábrica española.</i>	
Cabida de 3 á 2 kgmos	uno... 2 00
Cabida de 1750 gmos á 460	uno... 1 00
Cabida de 431 gmos á 28	uno... 0 50
<i>Frascos de cristal ordinario con tapa.</i>	
Cabida de 2500 gramos	uno... 1 50
Cabida de 1000 gramos	uno... 1 00
Cabida de 750 gramos	uno... 0 75
Cabida de 500 gramos	uno... 0 50
Cabida de 345 gramos	uno... 0 45
Cabida de 287 gramos	uno... 0 40
Cabida de 230 gramos	uno... 0 35
Cabida de 172 gramos	uno... 0 30
Cabida de 115 gramos	uno... 0 30
Cabida de 86 gramos	uno... 0 25
Cabida de 57 gramos	uno... 0 25
Cabida de 28 gramos	uno... 0 25
<i>Botellos de vidrio oscuro.</i>	
Botellas surtidas en cabida	una... 0 06
<i>Cajas de lata con tapa.</i>	
Cabida de 7 á 5 kgmos.	una... 1 00
Cabida de 4 á 2 kgmos.	una... 0 75
Cabida de 1500 gramos	una... 0 50
Cabida de 1000 gramos	una... 0 25
Cabida de 690 gramos	una... 0 25
Cabida de 460 gramos	una... 0 25
Cabida de 345 gramos	una... 0 25
Cabida de 287 gramos	una... 0 25
Cabida de 230 gramos	una... 0 25
Cabida de 172 gramos	una... 0 20
Cabida de 115 gramos	una... 0 20
Cabida de 86 gramos	una... 0 20
Cabida de 57 gramos	una... 0 20
Cabida de 28 gramos	una... 0 15
<i>Tarros amarillos para extracto con tapa.</i>	
Cabida de 2000 gramos	uno... 1 00
Cabida de 1500 gramos	uno... 0 75
Cabida de 1000 gramos	uno... 0 50
Cabida de 690 gramos	uno... 0 50
Cabida de 460 gramos	uno... 0 40
Cabida de 345 gramos	uno... 0 30
Cabida de 287 gramos	uno... 0 25
Cabida de 230 gramos	uno... 0 25
Cabida de 172 gramos	uno... 0 20
Cabida de 115 gramos	uno... 0 20
Cabida de 86 gramos	uno... 0 15
Cabida de 57 gramos	uno... 0 12
Cabida de 28 gramos	uno... 0 12
<i>Cajas de madera forradas de zinc con tapa de corredera.</i>	
De 44 cjm largo 38 ancho y 20 alto	una... 6 00
De 28 " " 26 " 20 "	una... 4 00
De 32 " " 23 " 20 "	una... 4 00
De 28 " " 20 " 18 "	una... 3 00
De 24 " " 18 " 18 "	una... 3 00
<i>Cajas de madera machimbradas con cantoneras de zinc, ventilador en la tapa, asas, aldavillas y candados.</i>	
De 70 cjm largo 38 ancho y 20 alto	una... 16 00
De 60 " " 32 " 24 "	una... 14 00
De 50 " " 28 " 20 "	una... 12 00
De 40 " " 24 " 18 "	una... 12 00
De 30 " " 18 " 15 "	una... 12 00
<i>Oilas de barro.</i>	
Oilas surtidas en cabida	una... 0 06
Damajuanas surtidas en cabida	una... 1 00
Cavite 12 de Enero de 1875.—Jacinto Belando.—Es copia.—Antonio Piñeyro.	